AGRUPACION DEPORTIVA RUTAS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

AGRUPACION DEPORTIVA RUTAS

CAPÍTULO I:

DE LA ENTIDAD

Art. 1.

El nombre que adopta esta Agrupación Deportiva es AGRUPACIÓN DEPORTIVA RUTAS.

Art. 2.

Dicha Agrupación es una Asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el estudio, promoción y práctica de actividades físico-deportivas, no limitadas a un solo ámbito, modalidad o disciplina, sin ánimo de lucro.

Art. 3.

La Agrupación Deportiva Rutas se constituye al amparo de la Ley 2/1986, de 5 de Junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los decretos y reglamentos que la desarrollan.

Art. 4.

Son fines de la Agrupación:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas básicamente en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y los deportes en general, pues se reconoce que son un medio al servicio del pleno desarrollo de la persona.
- c) Montañismo.

Art. 5.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades se practiquen en la Agrupación.

A efectos exclusivos de participación en las competiciones oficiales federadas, si así lo desea la Agrupación, se solicitará la oportuna inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en la sección correspondiente a clubes, y con este carácter se integrará en la federación correspondiente, respetando sus estatutos y reglamentos.

Art. 6.

El domicilio social se fija en calle Augusto Figueroa nº 17 - 4º-1 debiendo, en caso de variación, dar cuenta al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Art. 7.

El ámbito de actuación de la Agrupación es Territorial, sin perjuicio de coordinarse con otras Agrupaciones para mejor organización de las actividades, si así se acordara, y siguiendo los procedimientos y cauces legalmente establecidos por la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II:

DE LOS SOCIOS

Art. 8.

El número de socios será ilimitado, con la sola condición de que se den vínculos de carácter personal, profesional o social que les liguen entre sí.

La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 9.

La Agrupación se compondrá de socios de número.

Serán socios de número los que, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva y satisfagan la cuota.

Art. 10.

Los Socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Agrupación.
- b) Exigir que la actuación de la Agrupación se ajuste a lo dispuesto en la /1986, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones del presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Agrupación.
- d) Conocer las actividades de la Agrupación y examinar su documentación, incluidos los aspectos económicos.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que cumplan las edades y demás circunstancias establecidas en este Estatuto.

Art. 11.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 12.

Son obligaciones de los socios de número el acatamiento al presente Estatuto y a los acuerdos que adopten, en cumplimiento de sus funciones, los órganos de gobierno de la entidad, así como la difusión y la práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y participar económicamente de acuerdo con lo que establezca el órgano de gobierno responsable de ello.

Art. 13.

Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada tipo de socio.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, cuando la hubiere.

Art. 14.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado. Dicho acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 15.

La Agrupación estará regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Agrupación. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art. 17.

Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- a) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades.
- c) Conocer, discutir y aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudial y resolver las proposiciones formuladas reglamentariamente por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- f) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.

Art. 18.

Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Elegir la Junta Directiva y Presidente de la Agrupación mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de la Agrupación, así como las modificaciones de los mismos y las de los presentes Estatutos.
- d) Disponer y enajenar los bienes de la Agrupación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 19.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente contituida en primera convocatoria cuando concurra en ella la mayoría de sus socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y el el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Art. 20.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) En los casos especificados en el artículo 18 del presente Estatuto.
- d) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considera aconsejable.

Art. 21.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el Orden del día, deberá ser comunicado y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.

La Junta Directiva, como órgano de Gobierno de la entidad, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por seis miembros; al frente de la Junta Directiva habrá un Presidente.

Art. 23.

Corresponde a la Junta Directiva.

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar las actividades deportivas de la Agrupación.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Art. 25.

Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Art. 26.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 27.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 28.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE

Art. 29.

La Agrupación no contará con Comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de Abril.

EL PRESIDENTE

Art. 30.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y efectuar las convocatorias para las reuniones de los órganos colegiados.
- c) Ostentar la representación legal de la entidad en los actos públicas, así como en aquellos documentos y gestiones en que fuera preciso dicha formalidad.
- d) Actual como portavoz de la entidad.
- e) Su voto será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

Art. 31.

La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al monos, el 5 por 100 de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a

quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el Orden del día la moción de censura. La citación para esta runión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La Sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa de hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

EL SECRETARIO

Art. 32.

El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Agrupación y llevará el libro de registro de asociados y libro de actas.

EL TESORERO

Art. 33.

El Tesorero será el depositario de la Agrupación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

CAPÍTULO IV

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 34.

En el momento de creación de esta Agrupación Deportiva el patrimonio fundacional es de 842.837,00 Ptas. (Ochocientas cuarenta y dos mil ochocientas treinta y siete pesetas).

En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 35.

Queda expresamente excluido como fin de la Agrupación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Art. 36.

Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Art. 37.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la Agrupación serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Agrupación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentre en posesión de tales títulos; no conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la precepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

